fiere el artículo 3.º...J de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23702 *ORDEN 111/01712/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Cambra Juan.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Amador Cambra Juan, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1981 y 19 de abril de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Cambra Juan, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 5 de noviemre de 1981 y 19 de abril de 1982, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23703 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Gregorio Cañizares García» (expediente A-5/84), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Gregorio Cañizares García» (expediente A-5/84), para el traslado y ampliación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Daya Nueva (Alicante).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régiemn que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Gregorio Cañizares García» (expediente A-5/84), documento nacional de identidad 21.879.514, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23704 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,189	173,549
1 dólar canadiense	130,688	131,133
1 franco francés	18,314	18,362
1 libra esterlina	206,718	207,842
1 libra irlandesa	173,795	174,850
1 franco suizo	68,249	68,526
100 francos belgas	277,969	278,995
1 marco alemán	56,164	56,372
100 liras italianas	9,083	9,107
1 florín holandés	49,874	50,050
1 corona sueca	19,830	19,894
1 corona danesa	15,595	15,642
1 corona noruega	19,404	19,467
1 marco finlandés	27,012	27,110
100 chelines austriacos	799,579	803,467
100 escudos portugueses	105,378	105,725
100 yens japoneses	69,989	70,276

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23705 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se convoca concurso para otorgar ayudas a la investigación sobre monografías de Arquitectos españoles.*

Por Convenio-Protocolo de fecha 3 de marzo de 1983, la Universidad Politécnica de Madrid y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo establecían unas bases de colaboración en temas genéricos que abarcasen todas las materias comunes a ambos Organismos. De conformidad con el mismo, se ha suscrito el 11 de septiembre de 1984 un Convenio específico entre la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y la Asociación

Instituto «Juan de Herrera», de la Universidad Politécnica de Madrid, para fomentar la investigación en materia de arquitectura.

Bases

1. *Objeto.*—Las ayudas pretenden apoyar iniciativas de trabajos de investigación, análisis y recopilación de datos referentes a monografías de Arquitectos españoles.

Su finalidad, de puesta en valor del patrimonio arquitectónico y salvaguardia de la obra de arquitectura ya realizada, se complementa con la de ser el argumento para obtener las fuentes documentales justificadas de un importante banco de datos, cuya escenificación y divulgación posterior pueda formalizarse a través de publicaciones o exposiciones.

2. *Contenido.*—El contenido de cada uno de estos trabajos de investigación será el análisis de la obra de un Arquitecto, o Arquitectos españoles, que haya ejercido profesionalmente de forma individual o en equipo, elegido libremente por el solicitante de la ayuda, sobre el que se formalizará un estudio completo de sus realizaciones gráficas y materiales (proyectos, planos, dibujos, maquetas, libros, artículos de prensa, objetos, etc.), en el campo de la arquitectura, el urbanismo y actividades derivadas con aporte del material gráfico y fotográfico necesario para el correcto desarrollo del tema y posible divulgación posterior.

El período de tiempo sobre el que se pretende que, prioritariamente, se realicen los trabajos de investigación es de 1900 a 1984, por lo que serán preferentes las monografías de Arquitectos, nacidos hasta 1970, cuya obra se haya realizado en su mayoría durante el citado período.

La estructura de los trabajos se compondrá, al menos, de los siguientes apartados:

— Introducción.
— Estudio base, argumento.
— Identificación, descripción y análisis de los proyectos, obras y demás realizaciones.
— Bibliografía de libros, artículos, dibujos, etc.
— Identificación de fuentes de información, archivos y personas conocedoras del tema.
— Anexos fotográficos y gráficos.

Los proyectos de investigación seleccionados deberán realizarse en un plazo no superior a tres meses, contando desde la notificación de la adjudicación de la respectiva ayuda.

3. *Concursantes.*—Son requisitos necesarios para solicitar estas ayudas a la investigación poseer nacionalidad española y haber finalizado los estudios de una Facultad, Escuela Técnica de grado superior, Escuela Universitaria o Escuela Técnica de grado medio.

4. *Inscripción.*—Los interesados en participar en el concurso deberán formalizar su inscripción solicitándolo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Arquitectura y Vivienda, acompañada de la siguiente documentación, por duplicado:

4.1 Instancia según modelo adjunto (anexo 1).

4.2 Datos académico-profesionales del solicitante o representante del grupo, así como, en este último caso, de los colaboradores que participen en el trabajo.

4.3 Justificante de haber finalizado el grado de estudios indicado en la base 3.

4.4 Memoria descriptiva del proyecto de investigación, en diez hojas como máximo, mecanografiadas a doble espacio.

La Memoria indicará los objetivos generales, interés y oportunidad del tema, programa de trabajo y aspectos concretos de éste, medios instrumentales o de otro tipo que se pretenden utilizar, alcance de los objetivos concretos de la investigación y posibilidades de aplicación práctica de los resultados en una posterior publicación o exposición.

En todo caso, ésta se estructurará en los siguientes apartados:

a) Introducción: Antecedentes, conveniencia e interés del tema escogido, consideración como patrimonio cultural...
b) Desarrollo: Condiciones históricas, personajes, su obra, representación, desarrollo o influencia posterior...
c) Actos o conmemoraciones ya realizadas.
d) Documentación bibliográfica y fuentes documentales inicialmente identificados sobre el tema.
e) Instituciones y expertos relacionados con el tema.

El plazo de solicitud será de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», antes de cuyo término deberá ser depositada en Correos la documentación de referencia, si no se hiciera personalmente en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (plaza de San Juan de la Cruz, s/n, quinta planta).

La inscripción para participar en el concurso implica la total aceptación de sus bases.

5. *Financiación.*—La financiación de las ayudas objeto del concurso, por un importe global de 4.800.000 pesetas, se distribuirá entre las 16 ayudas a la investigación convocadas, a razón de 300.000 pesetas para cada una.

El abono del importe de las ayudas se formalizará contra la entrega del trabapo realizado y previa certificación de conformidad del coordinador, sobre el desarrollo del trabajo y el material aportado de la monografía de que se trate.

En todo caso, el mencionado pago se realizará por el importe líquido que resulte, previa deducción de la correspondiente retención fiscal.

6. *Coordinación.*—Una vez seleccionadas las solicitudes, los Organismos convocantes designarán un coordinador para cada uno de los trabajos de investigación que se realicen.

En cualquier caso, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrá comprobar en todo momento la efectividad de la inversión en los trabajos concretos.

7. El Organismo convocante se reserva el derecho de decidir la publicación, exposición y difunsión, por cualquier medio, de los resultados de las monografías de Arquiectos españoles seleccionadas.

El Instituto «Juan de Herrera» se compromete a poner a disposición de los investigadores sus instalaciones y medios docentes, tanto humanos como materiales, que el trabajo requiera.

El material documental que se obtenga en el curso de las investigaciones pasará a formar parte del fondo de documentación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, quedando de su exclusiva propiedad.

8. *Jurado.*

8.1 El Jurado de selección del concurso estará compuesto de los siguientes miembros:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Arquitectura y Vivienda o persona en quien delegue.

Presidente adjunto: El ilustrísimo señor Presidente de la Asociación Instituto «Juan de Herrera» o persona en quien delegue.

Vocales:

El ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas o persona en quien delegue.

La ilustrísima señora Subdirectora general de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

El ilustrísimo señor Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Dos profesionales de reconocida experiencia, una designado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y otro por el Instituto «Juan de Herrera».

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda con voz pero sin voto.

8.2 Las decisiones del Jurado serán irrevocables, definitivas e inapelables, y se ajustarán al baremo de calificación incluido en el anexo 2.

8.3 Los miembros del Jurado en quienes concurran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de intervenir en el proceso de selección.

8.4 El Jurado de selección, a la vista de las solicitudes, podrá optar entre adjudicar todas las ayudas, declarar desierta alguna de ellas o incrementar los importes de determinadas adjudicaciones.

8.5 El fallo del Jurado de selección se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará por correo certificado con acuse de recibo a los adjudicatarios.

9. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a propuesta del respectivo coordinador, podrá revocar la concesión o interrumpir el disfrute de una ayuda, si concurriera alguna de las siguientes causas:

9.1 Que se apruebe haber mediado falsedad u omisión de datos o informaciones relevantes en la documentación de solicitud.

9.2 Que el adjudicatario no entregue en plazo y forma el trabajo final por causas imputables a éste o que el coordinador estime que éste no reúne los requisitos de calidad y contenido previstos en la documentación de solicitud.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

ANEXO 1

Ilmo. Sr.:

D. ....., de ..... años de edad, de nacionalidad española, con domicilio en ....., calle/plaza ....., número ....., en posesión del título de ....., habiendo finalizado los estudios de ..... en el curso académico de 19 .....-19 ....., con documento nacional de identidad número ....., en (su propio nombre) representación del grupo constituido por don ..... y don ....., con D. N. I. números .....,

ante V. I.

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de Ayudas a la Investigación de monografías sobre Arquitectos españoles que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., de fecha ....., considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convoca-

toria y, adjuntando la pertinente documentación, solicita la concesión de una ayuda para realizar una investigación, sobre «.....».

Es por lo que de V. I.

SOLICITA: Acepten la presente solicitud, con su documentació naneja, y las sometan a la consideración del Jurado de selección que V. I. preside.

En ....., a ..... de ..... de 1984.

(Firma.)

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.—MOPU.

ANEXO II

Baremo de calificación

1. Datos académicos-profesionales, 1 a 6.
2. Memoria del trabajo, 1 a 10.
3. Bibliografía específica, 1 a 3.
4. Interés y oportunidad del tema, 1 a 10.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23706 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1984, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.*

En ejercicio de la facultad concedida a esta Corporación por los artículos primero y segundo del Real Decreto de 4 de julio de 1980, la Real Academia Española ha acordado convocar de nuevo la quinta plaza de Académico de Número de las de nueva creación.

Para la provisión de dicha plaza se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer, precisamente en sujeto que, según expresa el artículo 19 del Reglamento vigente, sea español y se haya distinguido por sus profundos conocimientos en relación con las tareas de la Corporación.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 1984.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23707 *RESOLUCION de 30 de julio de 1984 (rectificada), de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA).*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1984, dicha Resolución se transcribe íntegra y debidamente rectificada:

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 30 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores con fecha 8 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

FUERZAS ELECTRICAS DE CATALUÑA, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Partes Contratantes. El presente Convenio ha sido negociado y firmado por el Comité Intercentros y la Representación Empresarial, de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.

Artículo 2º.- Ámbitos territorial y funcional. El presente Convenio Colectivo se aplicará en todos los Centros de Trabajo donde Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A., desarrolle o pueda desarrollar cualquiera de sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Artículo 3º.- Ámbito personal. El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores fijos y de plantilla cualquiera que sea su puesto de trabajo, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, así como los que ingresen durante su vigencia, quedando excluído el personal directivo y el de primera categoría de los Grupos Técnico Administrativo (Subgrupo 1), Jurídico-Sanitario y de Actividades Complementarias.

Artículo 4º.- Ámbito temporal. Este Convenio comenzará a regir el 1º de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial y tendrá una duración de un año, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1984, pudiendo prorrogarse de año en año de no mediar denuncia en contrario de cualquiera de las partes que lo suscriben.

La denuncia del Convenio deberá presentarse por escrito con una antelación de un mes respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.- Empleo.

Ante la grave situación de empleo que atraviesa nuestro país, la Empresa se compromete, durante la vigencia del presente Convenio a no emprender acciones legales que tiendan a disminuir puestos de trabajo, compaginando la contratación de personal con las necesidades de organización y cobertura del servicio público que tiene encomendado.

El personal contratado con anterioridad al 1 de enero de 1984, con caracter temporal (excepto los que con tal caracter tienen contratos a plazo fijo por servicio u obra determinada, los que cubran vacante por excedencia del titular o disfruten de contrato en prácticas) y que en aquella fecha estuviesen en activo y tengan una antigüedad mínima de 6 meses, así como el que alcance dicha antigüedad durante la vigencia de este Convenio, adquirirá la condición de fijo de plantilla a la entrada en vigor del Convenio y/o en el momento de alcanzar dicha antigüedad respectivamente.

Asimismo, con caracter excepcional el personal contratado con anterioridad al 1a de enero de 1984 por obra o servicio determinado (es decir, contratos a plazo fijo de un hito) y que tuviera el contrato en vigor durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, tendrá preferencia, una vez finalizado su contrato y durante los seis meses siguientes a la fecha de finalización, para cubrir las posibles plazas vacantes que pudieran producirse dentro del ámbito de la Empresa durante dicho periodo